



REFERENCIA: DECLARATIVO LABORAL  
RADICACIÓN: 080013105007201900434000  
DEMANDANTE: ALEXANDER JIMENEZ S  
DEMANDADO: Químicos Del Caribe Ltda,  
Itacol Del Caribe S.A.S

Veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Informe secretarial: Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia dentro del cual fijado el día 23-11-2021 para celebrar audiencia del artículo 77 y 80 del CPLSS, la demandada el día 18 de noviembre hogaño radicó en el correo del despacho petición de aplazamiento. No obra en el expediente otra solicitud de aplazamiento por parte de la demandada. Asimismo, se le informa que obra en el expediente renuncia del poder aportada por el apoderado de los demandados, sin que la misma se hubiere acompañado de constancia de entrega al correo de la parte demandada. Para lo de su conocimiento.

DAIRO MARCHENA BERDUGO

Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
Veintidós(23) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: DECLARATIVO LABORAL  
RADICACIÓN: 080013105007201900434000  
DEMANDANTE: ALEXANDER JIMÉNEZ SAMPAYO  
DEMANDADO: QUÍMICOS DELC ARIBE LTDA; ITALCOL DEL CARIBE SAS

Visto el anterior informe secretarial, conforme a lo obrante en el expediente procede el despacho a resolver las dos solicitudes que refieren a la celebración de la audiencia fijada para el 23-11-2021 y la renuncia de poder del apoderado de la parte demandada.

Al respecto se tiene que, siendo la única petición de aplazamiento de audiencia radicada por la parte demandada, es necesario tener por aceptada la solicitud que de manera oportuna fue presentada toda vez que cumplió las previsiones del artículo 77 del CPLSS.

En lo tocante a la renuncia de poder aportada por el doctor Ernesto González Daza, cabe anotar que pese a que en ella manifiesta estar comunicada a sus poderdantes y que los mismos extendieron paz y salvo, el memorialista no acompañó prueba de la remisión en de modo que se pudieran entender cubiertos los requisitos del inciso 4° del artículo 76<sup>1</sup> del Código General del Proceso, ni aportó el aludido paz y salvo, documento este último que daría cuenta de la gestión realizada frente a los demandados, por lo cual sería del caso ordenar la puesta en conocimiento de la renuncia a la parte demandada aplazando el pronunciamiento frente a la renuncia en sí. Pese a ello, al ser evidente el conocimiento que tienen actualmente los demandados de la documental aludida a partir del contenido de la solicitud de aplazamiento allegada por los demandados, opera frente a la notificación del memorial de renuncia un hecho superado frente al cual sería inocuo desatender a la separación que ha hecho el profesional del derecho respecto del poder que le fue conferido.

Así las cosas, se aplazará la diligencia fijada para el 23-11-2021, aceptando la renuncia de poder y se fijará nueva fecha para celebrar la audiencia establecida en los artículos 77 y 80 CPLSS según la capacidad de la agenda del despacho.

En consecuencia, el juzgado séptimo laboral del circuito de Barranquilla,

---

<sup>1</sup> Código General del Proceso  
Artículo 76. Terminación del poder  
(...).

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.  
(...)

**RESUELVE:**

**Primero.** Tener por aceptada la solicitud de aplazamiento presentada por la parte demandada frente a la audiencia fijada para el día 23-11-2021 dentro del proceso de la referencia y, en virtud de ello, fijar el día 05 de mayo de 2022 a las 8:30 a.m. para celebrar la audiencia establecida en los artículos 77 y eventualmente la del 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, cuya celebración será en plataforma virtual en concordancia con lo establecido en el decreto 806 de 2020 y el acuerdo PCSJA20-11567 del 5-6-2020.

**Segundo.** Aceptar la renuncia al poder aportada por el doctor Ernesto González Daza en condición de apoderado judicial de los demandados, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla 23/11/2021 se notifica auto de fecha  
22/11/2021  
Por estado No. \_195\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo  
Secretario.